BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV — NÚM 3908 | Buenos Aires, Viernes 16 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto el presente expediente, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de esa repartición, durante el año próximo, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 14.298,70 m/n.) catorce mil doscientos noventa y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Compañía General de Fósforos, por valor de ($ 6.267,00 m/n.) seis mil doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional;

Juan Padró, por ($ 3.121,70 m/n) tres mil ciento veintiún pesos con setenta centavos moneda nacional;

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por valor de ($ 4.910 m/n) cuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional;

Art. 2o Todos los libros licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA. — J. V. GONZÁLEZ. — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA. — R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando al doctor Luis B. Molina comisionado especial en la provincia de Salta.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la comunicación del H. Senado Nacional, en la cual manifiesta que «vería con satisfacción que el Poder Ejecutivo tuviese á bien informarle, por medio de un comisionado especial, de las condiciones electorales en que se encuentra la provincia de Salta, á fin de hallarse en actitud de adoptar, según su alto criterio, las medidas constitucionales procedentes»; dejando á salvo las facultades del Poder Ejecutivo respecto de iniciativas parlamentarias en período extraordinario de sesiones, para sólo tomar en cuenta la elevada representación de la H. Cámara de Senadores, que por su parte, reconoce implícitamente aquellas facultades, así como las que crea el Poder Ejecutivo deber ejercer en adelante según las circunstancias; y en vista del resultado del estudio que se indica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase al doctor Luis B. Molina, en carácter de comisionado especial en la provincia de Salta, á los fines expresados en la minuta de comunicación sancionada por el H. Senado, en su sesión del 10 del corriente.

Art. 2o Por el Ministerio del Interior se darán al comisionado las instrucciones necesarias para el mejor éxito de su misión.

Art. 3o Autorízase al comisionado para proponer los empleados que le sean más indispensables para dicho objeto.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando intendente municipal al señor Carlos T. de Alvear.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de intendente municipal de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase intendente municipal de la capital, en comisión, al ciudadano don Carlos T. de Alvear, por el término legal.

Art. 2o Solicítese oportunamente del H. Senado Nacional, el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Gobernador y secretario del territorio de Los Andes.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Habiendo terminado el período legal por el cual fué nombrado Gobernador del territorio de Los Andes, el señor Ricardo Isasmendi,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión Gobernador del territorio de Los Andes, al señor don Ricardo Isasmendi, y solicítese en oportunidad del H. Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 2º Nómbrase secretario de la expresada gobernación al señor don Pedro Aguilar, y dénse las gracias al señor secretario cesante doctor don Delfín G. Leguizamón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, á la que adjunta la renuncia presentada por don Nicolás Popolizio, del puesto de subinspector de la sección 5ª (ejercicios profesionales) de la mencionada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al farmacéutico don Pedro J. Alcorta, y para reemplazar á éste á don Obdulio Hernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906

Vista la nota en que el departamento de policía de la capital solicita autorización para invertir los sobrantes de algunos ítem de su presupuesto para cubrir las necesidades que exigen partidas ya agotadas, y teniendo presente que la ley de contabilidad, en su artículo 22, prohibe terminantemente la realización de operaciones de este género;

De acuerdo con el precedente informe de la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por el departamento de policía de la capital.

Hágase saber y archívese.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Visto este expediente, por el cual se da cuenta de la licitación efectuada el día 28 de septiembre ppdo., en la Colonia Nacional de Alienados, para la provisión de una panificadora mecánica y el motor eléctrico correspondiente; atento lo manifestado por el señor director de dicho establecimiento y en mérito de las razones expuestas en sus respectivos informes por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y autorízase, en consecuencia, á la dirección de la Colonia Nacional de Alienados, para contratar con los señores Eduardo Carú y Cía., la provisión de una panificadora mecánica y el motor eléctrico correspondiente, al precio de cuatro mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 4.140 m/n); dicha provisión se hará de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones de fs. 1, IV y 2

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y pase al señor escribano mayor de gobierno para la formalización del contrato que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aprobando unos nombramientos

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los nombramientos del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la capital, para el próximo ejercicio administrativo de 1907, hechos por la misma institución en la asamblea del 6 de octubre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando capellán en el Hospital Rivadavia y un practicante menor externo en la Casa de Expósitos.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capellán en el Hospital Rivadavia al presbítero don José Rodríguez Gutiérrez, y practicante menor externo en la Casa de Expósitos, al señor Ricardo Méndez Casariego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Ley acordando 25.000 $ al Patronato de la Infancia.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Destínase la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000 m/n de c/l), para el Patronato de la Infancia, con el objeto de dar cumplimiento á la ley número 4859, de fecha tres de octubre de mil novecientos cinco.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de noviembre de mil novecientos seis.

Registrada bajo el nº. 5034.

BENITO VILLANUEVA. — *B. Ocampo.* Secret. del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Aceptando la renuncia del vicecónsul en Arequipa.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Vistas las notas precedentes de la legación argentina en Lima, nº 111, fecha 27 de septiembre pasado, y del vicecónsul en Arequipa, de 11 del mismo mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el vicecónsul en Arequipa, don Enrique W. Gibson, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Suprimiendo el viceconsulado en Port Louis (Isla Mauricio).

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Considerando que no es de imprescindible necesidad el mantenimiento de la oficina consular en Port Louis (Isla Mauricio), y vista la forma en que se encuentra atendida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suprímese el viceconsulado en Port Louis (Isla Mauricio).

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Suprimiendo el viceconsulado en Figueira da Foz.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la nota del cónsul general en Lisboa, fecha 4 de octubre último, comunicando el fallecimiento del vicecónsul argentino en Figueira da Foz, don José Girón y Alcalá; y atento lo aconsejado por aquel funcionario, respecto de la oficina de este punto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suprímese el viceconsulado en Figueira da Foz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Suprimiendo el viceconsulado en Falmouth.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la nota fecha 11 de octubre último, del señor cónsul general argentino en Londres, comunicando el fallecimiento del señor Guillermo Naylor Carne, vicecónsul en Falmouth; y atento lo manifestado por el mismo, respecto de la oficina de este punto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suprímese el viceconsulado en Falmouth.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales, ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas, no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que en estas condiciones, el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depositar cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales, regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías,

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas, si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Sobre descarga de mercaderías á plazoleta.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto que la aduana de la capital, por intermedio de la Inspección General de Aduanas, solicita autorización para disponer, cuando lo juzgue oportuno, la descarga á plazoleta de aquellas mercaderías que como la madera, rieles, etc, no pueda entrar á depósitos fiscales; y atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de una medida que tiene por objeto que la descarga de los vapores se realice con la mayor celeridad posible, no hay inconveniente en adoptarla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda facultada la aduana de la capital, para disponer la descarga á plazoleta en los casos de verdadera urgencia y aglomeración de buques en el puerto, de aquellas mercaderías que, como maderas, rieles, etc, no pueden entrar á depósitos fiscales y siempre que el vapor conductor no cuente con lanchas suficientes para recibirlas, ó de vagones necesarios para conducirlas á los depósitos particulares á que hayan sido giradas.

La mercadería descargada en la forma que este decreto autoriza, queda sujeta al impuesto de plazoleta.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

En el caso de este expediente, no se trata de un error evidente ni de un error imposible de pasar desapercibido, porque solamente son tales aquellos que se perciben á la simple lectura de los documentos y sin que para ello sea necesaria por consiguiente la presencia del bulto ni menos su verificación, como por ejemplo una pipa vino con 100 litros y otros análogos. Pero cuando se trata de diferencias que para ser advertidas es indispensable la verificación ó aunque más no sea la inspección ocular del bulto, no es posible admitir la disculpa del art. 1057 de la ordenanza, porque en esos casos entrarían todas las equivocaciones inocentes ó intencionadas, perjudiciales á la renta.

Al documentar los señores Olaso y Cía. sus dos cajones fajas algodón, con el peso de 180 kilos, ningún indicio ó constancia anotaban en el despacho que revelara el mayor peso constatado, desde que para esto fué necesario que el recurrente se trasladara al depósito fiscal y los verificase; y si por el contrario, los hubiese despachado en confianza por circunstancias especiales ó por exceso de tareas, la defraudación habría podido producirse, porque no siempre los guardaalmacenes verifican las mercaderías á su salida del depósito, concretándose muchos de ellos á la confrontación de las marcas y números de los bultos con los establecidos en los parciales de entrega.

Por estas consideraciones y puesto que la Suprema Corte en la causa LXVIII, tomo 77, pág. 333, ha resuelto que: «el error en exceso de peso no es de los que no pueden pasar desapercibidos», cree esta Inspección que V. E. debe revocar la resolución apelada.

Sin embargo, salvando el principio en cuanto se refiere al criterio con que deben apreciarse los errores que no pueden pasar desapercibidos, esta Inspección considera que puede en este caso aceptarse como una atenuación la circunstancia invocada de haber declarado por error el peso de uno en vez del peso de los dos cajones. En tal virtud y aunque correspondería la pena del art. 930 de las ordenanzas, opino que ésta podría reducirse á la de dobles derechos á favor del fisco y del denunciante, todo esto salvo mejor parecer del señor Ministro.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

La apreciación si una diferencia de cantidad es ó no tan excesiva, que no pudo pasar desapercibida en el acto del despacho, es una cuestión de hecho casi imposible de solucionar con justicia, sin tener á la vista los bultos donde se encuentra esa diferencia. Los administradores de aduana tienen por la ley la facultad de juzgar según su criterio esas diferencias y resolver la exoneración de toda pena, cuando encuentren que se trata de errores imposibles de pasar desapercibidos.

Debo también hacer notar, que como error imposible de pasar desapercibido, debe juzgarse á aquél que siempre fuera descubierto por gente experta, desde que así deben considerarse los empleados de aduana.

Creo, pues, que el señor administrador ha podido fallar eximiendo de toda pena sin considerar la justicia de su sentencia, desde que no puede apreciarse la proporción del error cometido.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Pedro L. Medina, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, sobreseyendo en la denuncia por exceso en el despacho de dos bultos con fajas de algodón, llegadas en el vapor «Cataluña» á la consignación de los señores T. Olaso y Cía.; atento lo actuado; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo ha establecido la Suprema Corte de justicia nacional, «el error en exceso de pesos no es de los que no pueden pasar desapercibidos» á que se refiere el art. 1025 de las ordenanzas de aduana.

2º Que en el caso actual, no hay duda alguna de que es *un error* la causa de la diferencia denunciada, error consistente en asignar á los bultos en conjunto el peso de uno sólo, circunstancia que atenúa la infracción que la ley castiga con comiso,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, condenando á los señores T. Olaso y Cía. al pago de dobles derechos sobre el exceso de la referencia.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

IV

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Pienso como la Inspección General de Aduanas, que en el caso presente no se trata de una diferencia de calidad sino de cantidad, desde que la tarifa de avalúos en la nota al cap. 17, establece que todos los artículos aforados al peso deben pesarse con sus cajas y envolturas.

Viniendo los pañuelos dentro de cajas, han podido manifestarse por separado unos y otros, sin cometer una infracción penada por la ley.

Siendo el peso de los pañuelos de 16 kilos y no de 12 como se manifestó, hay una diferencia de cantidad que la ley pena con comiso.

Por esto, pienso que V. E. debe reformar la sentencia apelada, imponiendo la pena de comiso á los 4 kilos de exceso sobre lo manifestado.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, traidas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación interpuesta por el empleado señor Viaña, del fallo de la aduana de la capital, que impone el pago de dobles derechos sobre la diferencia de 4 kilos de pañuelos de hilo que resultaron de la verificación del despacho del

manifiesto nº 104910, vapor Amazone, de los señores Stefler, Puente y Cía., y á mérito de considerar la diferencia como de calidad y no un exceso en el despecho; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha manifestado la cantidad neta de pañuelos y separadamente el peso de las cajas que contenían á éstos;

Que la tarifa de avalúos en la nota 1ª de la sección tejidos, dispone que todos los artículos aforados al peso deben pesarse con sus cajas, lo que claramente implica que cuando vengan en esta condición, no puede excluirse como se ha hecho el peso de las cajas;

Que el decreto de....de agosto ppdo. que el interesado cita, sólo se refiere á los casos en que las mercaderías vengan separadas de los envases, lo que no ha sucedido en el caso en cuestión;

Que tratándose de una diferencia de peso, claramente definida, la pena impuesta no procede, correspondiendo la de comiso,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso á los cuatro kilos de exceso sobre lo manifestado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

V

No haciendo lugar á un pedido de remuneración.

Excmo. Señor:

Para que el Poder Ejecutivo de la Nación pueda reconocer una participación á un denunciante por sumas ignoradas que deban corresponder al fisco, es necesario que exista una disposición legal expresa que faculte al Poder Ejecutivo para conceder esa participación.

Si no hay disposición legal, no es posible resolver esta clase de asuntos por analogía, desde que la interpretación de las disposiciones legales de estas materias, que importan gracias, debe ser absolutamente restrictiva y por lo tanto limitada á los casos expresos y claros que señala la ley. Fuera de esos casos, no es posible reconocer gracias, desde que el Poder Ejecutivo sólo puede guiar su criterio de justica por la autorización que la ley le acuerda.

En el caso presente en que no se trata de infracciones denunciadas que dan derecho á la multa, sino de una negligencia de los agentes fiscales que han debido hacer conocer la existencia de esos fondos, no es posible reconocer participación al denunciante, desde que la ley no la acuerda.

Por lo expuesto, creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. – Buenos Aires, octubre 19 de 1906. – *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la solicitud del señor Juan H. Goretta pidiendo se le fije el porcentaje que corresponda en la denuncia de un depósito judicial adjudicado al fisco, cuyo importe de $ 4.809,80 m/n, ha sido percibido por la aduana de la capital, en virtud de sus presentaciones de fojas 1 y 3; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que ninguna ley autoriza la retribución que se pretende ni está el Poder Ejecutivo facultado para acordar gratificaciones por denuncias como las que motiva estos obrados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese.

LOBOS.

———

VI

No haciendo lugar á un pedido de libre despacho

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la señora presidenta de la sociedad San Vicente de Paúl, pidiendo sean despachados libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo útiles de aluminio, venidos en el vapor «Prinz Oscar» destinados á la casa de Santa Felicitas que sostiene dicha sociedad; y teniendo en cuenta que los referidos artículos no se encuentran comprendidos por ley de excepción alguna y el Poder Ejecutivo por el art 11 de la ley de aduana en vigor, carece de facultades para acordar franquicias que en dicha ley ó leyes especiales no estén expresamente determinadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

VII

Concediendo la exoneración de una multa.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Vista la petición formulada por los señores H. Henneberg y Cía., para que se les exonere de la multa de 5 % en que han incurrido por demora en el retiro de depósito de 200 cajones hierro galvanizado en chapas, correspondientes al despacho nº 111.1275; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el retardo en el retiro de la mercadería mencionada. no es imputable á los recurrentes, ni han podido evitarlo, pues fué debido á la huelga general de carreros y peones que se declaró durante el transcurso del término que el art. 29 de la ley nº 4933 fija para la extracción de los almacenes fiscales de los efectos pedidos á despacho á plaza,

SE RESUELVE:

Exonérase á los señores H. Henneberg y Cía, de la multa de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas sus efectos.

LOBOS.

———

VIII

Concediendo el libre retorno de una partida de lana

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Visto el pedido que precede de la Cámara Mercantil de Avellaneda, referente al libre retorno de cinco fardos conteniendo 732 kilos bruto, muestras de lana, que han venido en el vapor «Cap Roca»; y resultando de lo informado que se trata realmente de un muestrario de lana de producción nacional,

SE RESUELVE:

Concédese el libre retorno de la partida de lana de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la ley de aduana en vigor.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

IX

Denegando un pedido del ferrocarril del Sud.

Excmo. Señor:

No considero comprendidas dentro de las exoneraciones de la ley 3344, las provisiones necesarias para el consumo de los remolcadores en el puerto de Bahía Blanca, desde que ellas no forman parte del ferrocarril ni del telégrafo que es para los que la ley exonera de derechos de importación los artículos que les fueran necesarios. — Buenos Aires, octubre 29 de 1906. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Vista la presentación que precede de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo se disponga que la aduana de Bahía Blanca, deje sin efecto la resolución que le ha notificado, de cobro de derechos correspondientes á las provisiones para el consumo de los remolcadores de la empresa, en aquel puerto, á mérito de lo dispuesto por el art. 11 de la ley nº 3344; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no constituyendo los remolcadores una parte integrante del ferrocarril, ni una dependencia de los muelles, como lo pretende la empresa, las operaciones de que se trata están sujetas á lo dispuesto por los artículos 602, 603, 604 y 721 de las ordenauzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

X

Aprobando un fallo

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Visto el presente sumario iniciado en la aduana de La Plata, contra el señor Juan B. Verrina, agente del vapor Croydon, por exceso de 21 cajón de kerosene, elevado en consulta en virtud de lo dispuesto por el art. 38 de la ley de aduana en vigor, y á mérito de haber exonerado de la multa correspondiente á la falta en la descarga de los cajones de kerosene, basado en el hecho de error evidente del agente del vapor al adicionar estos cajones, en vez de hacerlo con la partida de igual número de cajones de aguarrás; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que consentida por el tiempo transcurrido, la pena de comiso impuesta por exceso de los cajones de aguarrás, y comprobado el error de la falta de los cajones de kerosene, puede aprobarse el fallo de que se trata,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada con fecha 31 de octubre ppdo. por don Ambrosio F. Navone, del puesto de mecánico electricista de la cárcel de encausados de la capital y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad del primero del corriente, al foguista del mismo establecimiento, don Angel Raffo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Declarando vacante una cátedra y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Resultando de lo manifestado en la precedente comunicación del rectorado del Colegio Nacional de Dolores, que el profesor de dicho establecimiento señor Francisco M. Caro se ha excedido en el número de faltas de asistencia á clase, requerido para quedar cesante en el desempeño de sus funciones; de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento para los institutos oficiales de enseñanza secundaria, y te

niendo en cuenta por otra parte que dicho profesor se encuentra detenido por orden de la justicia del crimen, á causa de un delito que hace necesaria su eliminación de ese establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante la cátedra de dibujo que desempeña en el referido establecimiento el señor Francisco M Caro, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan R. Folguera que la desempeña en carácter de interino desde la detención de aquél.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, presentada por el escribiente de la División de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura, don Jorge E. Coll,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Jorge E. Coll, del puesto de escribiente de la División de Patentes y Marcas y nómbrase en su reemplazo al señor Clodomiro Codero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Deutsche Gasgluhlicht Aktiengeselischaft (Auergesellschaft), solicita la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Deutsche Gasgluhlicht Aktiengesellschaft (Auergesellschaft), la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 18 de mayo ppdo. según constancia del recibo adjunto nº 2225, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Deutsche Gasgluhlicht Aktiengesellschaft (Auergesellschaft), la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto el pedido de indemnización hecho por los señores Antonio Sodagli, Bartolo Brollo y José Dri, importe de los gastos que les ha originado la suspensión de las obras que efectuaban en la Escuela de Agricultura de Las Delicias; atento lo informado por la inspección de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por la división de agricultura y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los señores Antonio Sodagli, Bartolo Brollo y José Dri, el crédito por la suma de novecientos noventa pesos moneda nacional ($ 990 m/n), importe de la indemnización reclamada en este expediente y que corresponde en la siguiente forma:

Por obras de albañilería efectuadas en la Escuela de Agricultura de Las Delicias, en el año 1901 .... $ 350
Por indemnización, en razón de no haberse continuado en esa escuela los trabajos contratados con dichos señores » 640

Art. 2º Pase á la división de contabilidad del Ministerio, para que reserve este expediente hasta que el H. Congreso provea de los fondos necesarios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Disponiendo el abono de una suma

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto el certificado parcial nº 3 que antecede, expedido por el Ministerio de Obras Públicas á favor del señor Angel Bollini, correspondiente á parte de las obras que efectúa en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, autorizadas por decreto de marzo 31 y junio 21 del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Angel Bollini, la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 27.000 m/n), importe del certificado parcial nº 3 que corre agregado á este expediente, expedido por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y correspondiente á parte de las obras que efectúa en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, imputándose dicha suma al anexo H. inciso I, ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando los pliegos de bases de condiciones para varias licitaciones.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que la división de inmigración eleva para su aprobación los pliegos y bases de condiciones para licitar varios servicios que requiere la internación de inmigrantes, durante el año 1907, y solicita se le autorice á sacarlos á remate público; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébanse los pliegos de bases y condiciones que corren agregados á este expediente, formulados por la división de inmigración, para licitar los siguientes servicios durante el año 1907:

1º Acarreo de equipajes de inmigrantes entre el puerto de la capital, hotel de de inmigrantes (Retiro), nuevo hotel (dársena norte), estaciones de ferrocarriles de la capital y viceversa.
2º Provisión de carne y verduras al hotel de inmigrantes de la capital.
3º Provisión de víveres secos al mismo.
4º Provisión de pan al mismo.
5º Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra para el motor de la luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del hotel de inmigrantes de la capital.

Art. 2º Autorízase á la citada división, para que saque á licitación pública por el término de treinta días, contados desde la publicación del primer aviso, los servicios á que se refiere el artículo anterior y de acuerdo en todo con las bases que quedan aprobadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la división de inmigración á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan José Madero solicita título de propiedad de los lotes nº 19 y mitad oeste del 22 fracción A, y lote nº 20 fracción D, todos en la sección XXIII del territorio de La Pampa, de los que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección y los informes producidos comprueban que en esas tierras se han cumplido las obligaciones impuestas por esa ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declápanse cumplidas por don Juan José Madero, las obligaciones impuestas por la ley 3 de noviembre de 1882, en los lotes nº 19 y mitad oeste del nº 22, fracción A, y lote nº 20 fracción D, todos en la sección XXIII del territorio de La Pampa, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Juan José Madero, del lote número diez y nueve, con diez mil hectáreas; de la mitad oeste del número veintidós, con cinco mil hectáreas; y del citado lote veinte, con diez mil hectáreas; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Demetrio L. Piñero solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana 4 del pueblo «Comodoro Rivadavia», de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley; estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Demetrio L. Piñero, el título de propiedad que solicita de los solares C y D, manzana 4 del pueblo «Comodoro Rivadavia» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Teodoro Varela solicita título de propiedad del solar C y mitad del letra B, manzana 168 del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley; estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Teodoro Varela, el título de propiedad que solicita del solar C y mitad del solar B, ambos de la manzana 168 del pueblo Río Gallegos, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Fijando un plazo para los arrendatarios de tierras.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Habiendo estado ofrecidas al arrendamiento varias zonas en los territorios nacionales y á los efectos del decreto de fecha 8 del corriente, reglamentario de la ley de tierras nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo de noventa (90) días para que los interesados que hayan solicitado tierras en arrendamiento en las zonas que se mencionan y con anterioridad al citado decreto, se presenten á manifestar si están conformes en aceptar sus disposiciones y en abonar los siguientes precios:

ZONA ANDINA DEL NEUQUEN

Para el arrendamiento por cada dos mil quinientas hectáreas, al año: doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); para la venta al arrendatario, cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) la hectárea.

ZONA DE SAN JULIÁN

Para el arrendamiento por cada dos mil quinientas hectáreas, al año: doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); para la venta al arrendatario, cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) la hectárea.

ZONA SUR DEL RÍO SANTA CRUZ

Para el arrendamiento por cada dos mil quinientas hectáreas, al año: doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); para la venta al arrendatario, cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) la hectárea.

ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ

Para el arrendamiento por cada dos mil quinientas hectáreas, al año: doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); para la venta al arrendatario, cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA

X

Estableciendo que la venta de tierras en el territorio del Chubut deberá hacerse de acuerdo con el decreto de 8 del corriente.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Habiendo sido derogado el decreto reglamentario de la ley nº 4167, de fecha 10 de enero de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La venta de las tierras en la Península Valdez (territorio del Chubut), se verificarán con la base de precio y máximum de superficie que puede adquirirse, ya establecidos, y de acuerdo con la reglamentación de la ley nº 4167, de fecha 8 del corriente.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Fijando precio para las explotaciones de quebracho.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Otto Wulff solicita se le acuerde una rebaja en el valor del quebracho fijado, á los efectos del cobro de los derechos fiscales que debe abonar por la cantidad que extraiga de su concesión forestal en «La Sabana», territorio del Chaco, en mérito de la considerable rebaja que ha sufrido el precio de dicha madera, y

RESULTANDO:

Que según lo informado por la comisión forestal asesora, es equitativo acceder á lo solicitado, por cuanto se ha comprobado que el valor corriente en plaza del quebracho es de diez y ocho pesos, en vez del de veintidós fijado;

Que el contrato de explotación forestal del recurrente fué celebrado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del decreto de 27 de noviembre de 1903; y siendo conveniente, por la misma causa, hacer extensivo á los demás concesionarios este beneficio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la comisión forestal asesora á fijar en diez y ocho pesos en vez de veintidós pesos, por todo el corriente año, el valor de la madera de quebracho en el lugar de embarque, á los efectos del cobro de los derechos fiscales, para todos los contratos de explotación forestal celebrados con anterioridad al decreto de 4 de octubre ppdo. y regidos por el de 27 de noviembre de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Disponiendo la clausura de los establecimientos que elaboran productos de cerdo.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vistas las informaciones elevadas al Ministerio de Agricultura por la división de ganadería, en la investigación ordenada por el Poder Ejecutivo sobre las condiciones higiénicas de las fábricas que elaboran productos de cerdo en la república, de las cuales resulta que, con raras excepciones, la forma en que se están preparando esos artículos alimenticios constituye una evidente amenaza para la salud pública, y

CONSIDERANDO:

1º Que según los datos recogidos por los veterinarios inspectores, la gran mayoría de las fábricas aludidas expenden sus productos con destino al comercio internacional, interprovincial ó entre la capital federal y las provincias y viceversa, circunstancia que atribuye la vigilancia y control de esos establecimientos á la jurisdicción federal, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 de la ley de policía sanitaria de los animales.

2º Que dada la libertad con que son transportados en toda la república los productos industriales, no es posible determinar con exactitud el destino que habrá de darse á los elaborados en fábricas cuyos propietarios pretendan tener limitada su venta á los distritos en que trabajan, puesto que aun no remitiéndolos ellos mismos á otros lugares, desde que entran al comercio, pueden serlo luego por las personas que los adquieran

3º Que de las consideraciones anteriores se deduce que el Gobierno de la Nación puede y debe tomar á su cargo la reglamentación é inspección técnica de todas las fábricas que elaboran productos del cerdo, cualquiera que sea su ubicación, como se hace actualmente con otros establecimientos que elaboran productos de origen animal.

4º Que los establecimientos en que se elaboran productos de cerdos inspeccionados hasta ahora en la capital federal y en la provincia de Buenos Aires, con excepción del frigorífico «Las Palmas» «The Smithfield and Argentine Co Ld.», y «La Negra» no han cumplido con las disposiciones contenidas en el decreto de junio 16 de 1904 arts. 22 y 23, que fija las condiciones á que deben sujetarse esas fábricas, á pesar del largo tiempo transcurrido desde entonces, lo que exige medidas rigurosas en defensa de la salud pública y permite al gobierno aplicarlas sin mayores dilaciones y avisos previos.

5º Que los informes de la inspección sanitaria de los ganados denuncian la existencia de millares de cerdos en los alrededores de la «quema de las basuras» en la capital fedreral que se alimentan con los detritus descompuestos allí depositados, lo cual produce necesariamente frecuentes epizootias entre ese ganado, amenazando con su contagio á los existentes en los inmediatos de la provincia de Buenos Aires, caso especialmente previsto por la ley nº 3959, para determinar la jurisdicción federal.

6º Que no puede permitirse la matanza libre de los cerdos, por lo mismo que están más que otros animales domésticos, expuestos á adquirir enfermedades transmisibles al hombre, siendo por lo tanto indispensable centralizar esa matanza para hacer posible la más prolija inspección veterinaria.

7º Que no basta para garantizar la condición higiénica del producto elaborado, la inspección del animal antes y después del sacrificio, sino que se impone la necesidad de vigilar de cerca los procedimientos de factura para evitar las adulteraciones variadas y nocivas á que se prestan con especial facilidad los diferentes preparados del cerdo.

8º Que los pequeños fabricantes pueden sin dificultad alguna trabajar en común con organizaciones cooperativas, al efecto de costear los gastos que les origine la inspección veterinaria en la forma impuesta por los reglamentos vigentes, por cuya razón esa inspección no importaría acordar de hecho un monopolio á las grandes empresas, que de otro modo serían las únicas que podrían costearla sin sacrificios excesivos; y en todo caso, el jefe de la división de ganadería puede combinar un procedimiento de inspección especial para los establecimientos pequeños, de manera de conciliar con amplitud la libertad de industria con las necesidades sanitarias é higiénicas.

9º Que la libertad de industria debe estar, y lo está en todas partes, restringida por exigencias de la higiene, y sólo permitida en los casos y formas que hacen posible una perfecta fiscalización de los procedimientos empleados;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La división de ganadería procederá á clausurar todos los establecimientos en que sean elaborados productos del cerdo, que según los informes que ha elevado á este Ministerio no se hallan en condiciones higiénicas satisfactorias, ó que aprovechen en la fabricación residuos de carnicerías y mataderos, impropios para la alimentación, ó faenen cerdos engordados con substancias malsanas.

Art. 2º Por la misma división se hará una profusa publicación de los artículos pertinentes de la ley y de los reglamentos vigentes, y no se concederá el permiso requerido para seguir funcionando sino á las fábricas que se colo-

quen en las condiciones por ellos exigidos Deberá también preparar á la mayor brevedad un reglamento sanitario especial para las fábricas de productos porcinos que podrá ser separado del que prepara para las demás fábricas que elaboran productos de origen animal y que elevará á la aprobación del Ministerio de Agricultura, en el cual se incluirán además las disposiciones necesarias, para asegurarse de que los cerdos á ellas destinados han sido nutridos con alimentos higiénicos en los lugares de su inmediata procedencia.

Art. 3º Todas las fábricas inspeccionadas deberán antes de funcionar ó de seguir funcionando, comprometerse en acta firmada ante el jefe de la división de ganadería á pagar los gastos de inspección de acuerdo con lo establecido por las leyes y reglamentos de policía sanitaria de los animales. En cuanto á las fábricas pequeñas, de acuerdo con lo establecido en el considerando 8 de este decreto, el jefe de la división de ganadería establecerá la forma en que cada una debe concurrir al pago de los gastos de la inspección.

Art. 4º Cuando por denuncias recibidas ó por autopsias hechas en los mataderos tuviese conocimiento la división de ganadería de la existencia de epizootia ó de enfermedades contagiables al hombre en los criaderos ó invernaderos de cerdos, procederá sin más trámite á clausurar los establecimientos infestados, siempre que la inspección haya verificado que la enfermedad se encuentra allí generalizada. Si se tratare de casos aislados, se limitará á ordenar el secuestro de los enfermos en el mismo establecimiento, bajo pena de clausura si el propietario se negara á hacerlo en las condiciones exigidas por el inspector.

Art. 5º Diríjase nota por el Ministerio del Interior al señor intendente de la capital federal manifestándosele que el Gobierno de la Nación vería con agrado una resolución inmediata que ponga término á la existencia de cerdos en libertad en el paraje conocido por la «quema de las basuras», alimentados con los detritus allí acumulados, y que á los efectos de la inspección veterinaria, se hace indispensable concentrar la matanza de esos animales en el paraje y forma que estime más conveniente.

Art. 6º El Ministerio del Interior dará comunicación á los señores gobernadores, de las provincias, del contenido del presente decreto, pidiéndoseles que se dignen prestar á la división de ganadería el concurso de que haya menester al darle cumplimiento, y comunicarlo á las autoridades municipales de sus respectivas provincias á fin de procurar una acción conjunta en la protección de la salud de sus habitantes.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando el presupuesto de unas obras.

Exp. 9349 O/906.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto el nuevo presupuesto formulado para la construcción del edificio destinado á casa de administración de las obras de salubridad en la ciudad de Jujuy, en substitución del aprobado por decreto de 25 de junio de 1904, en virtud del aumento que han experimentado los jornales y el precio de los materiales desde esa época, así como la propuesta presentada por los señores Campanino y Cía., para la ejecución de esas obras, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de trabajos que han sido sacados á licitación pública y privada en diversas ocasiones con resultado negativo.

Que en estas condiciones y siendo equitativa la oferta recibida; corresponde su aceptación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo presupuesto de costo de las referidas obras cuyo importe es de cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 43.438,51 m/n) incluído el valor de los materiales que deberá suministrar la Dirección General de Obras de Salubridad, el importe de los fletes de los que no puedan obtenerse en Jujuy y la partida destinada á inspección é imprevistos.

Art. 2º Acéptase la propuesta hecha para llevar á cabo los respectivos trabajos por los señores Campanino y Cía. mediante la suma de treinta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 31.489,56 m/n).

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 38 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la expresada dirección.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER. E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando los planos, especificaciones y cómputos métricos relativos á un puente carretero.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, relativo á la construcción del puente carretero sobre el río Feliciano, en el Paso de Medina, (provincia de Entre Ríos) que el presupuesto autoriza; y de acuerdo con lo expresado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y cómputos métricos correspondientes á la obra de que se trata, así como el presupuesto de la misma que asciende á la suma de ciento cuarenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 149.134 m/n), y autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para que licite públicamente por el término de cuarenta y cinco (45) días la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares de dicho puente, cuyo importe se ha calculado en treinta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 35.789 m/n), y en oportunidad la construcción de los estribos, pilares, terraplenes de acceso, alcantarillas de desagüe y armamento del material metálico, dentro de la suma de ciento un mil quinientos veintiún pesos moneda nacional ($ 101 521 m/n) que corresponde á esta parte del presupuesto de la obra.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que encargue á la United States Steel Products Sport Co. la provisión de tres tramos de veinte metros de largo cada uno por calzada de seis metros de ancho, por la suma de tres mil ochocientos veintisiete pesos con veinte centavos oro sellado ($ 3 827,20 o/s), y para invertir en el transporte de la parte metálica del puente y provisión de la pintura necesaria, tres mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 3.156 m/n), todo dentro del presupuesto aprobado.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 39, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una licitación

Exp. nº 8757 E/906.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto el resultado de la licitación privada á que ha llamado la Dirección General de Obras Arquitectónicas para las instalaciones de calefacción, ventilación, refrigeración de cadáveres, etc, en el edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 11 de agosto ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas es la más económica y ventajosa la de la Compañía Nacional de Calefacción, puesto que la de la sociedad anónima «La Habitación» no puede tomarse en cuenta por apartarse del pliego de condiciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada por la Compañía Nacional de Calefacción, quien se compromete á llevar á cabo las instalaciones de que se trata por la suma de ciento un mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro sellado ($ 101 784 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un proyecto

Exp.-9299-H-906.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto el pliego de condiciones y presupuesto preparados por la Dirección General de Obras Arquitectónicas para la instalación de luz eléctrica en el nuevo hotel de inmigrantes; y teniendo en cuenta que se trata de un trabajo especial y que debe ser ejecutado conjuntamente con el de cemento armado del mencionado edificio

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las instalaciones de que se trata así como el presupuesto respectivo que importa doce mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12.367,50 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación privada dichos trabajos entre casas especialistas de esas clases de instalaciones.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 77, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

V

Dejando sin efecto un decreto

Exp. 5744-U-906.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 5 del corriente se aprobó el proyecto y presupuesto, importe este último de $ 39.262,88 m/n para la ejecución de obras de reparación y reformas en el local de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, ordenándose la licitación pública de las mismas;

Que con posterioridad el rector de dicho establecimiento se ha dirigido al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública sugiriéndole la con-

veniencia de que los respectivos trabajos se lleven á cabo como se hace actualmente con los que se ejecutan en el mismo edificio bajo la dirección de aquel funcionario, sin perjuicio de la intervención técnica que corresponde ejercer al Ministerio del ramo en la ejecución de obras públicas;

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 del corriente en cuanto dispone que se saque á licitación pública la ejecución de las obras de reparación y reformas en el local de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, las cuales deberán ser contratadas directamente por el rector de dicho establecimiento, con la intervención técnica de la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Art. 2º La suma de treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 39.262,88 m/n) á que asciende el monto del presupuesto aprobado para estos trabajos, será puesto oportunamente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á la orden del expresado señor rector de la Universidad de Córdoda, para el pago de las mismas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Obras Arquitectónicas, pase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á los efectos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aceptando una propuesta

Exp. 2803 E-906.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Resultando que á la licitación que ha tenido lugar para la ejecución de las reparaciones proyectadas en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á que se refiere el decreto de 11 de julio ppdo, han concurrido tres proponentes, de los cuales uno no acompaña el certificado de depósito exigido por la ley, y los otros dos se apartan del pliego de condiciones, proponiendo precio por partidas en vez de expresar solamente un tanto por ciento de aumento ó diminución con respecto al presupuesto oficial de la obra, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando ninguna de estas propuestas se ajusta estrictamente á las condiciones exigidas, la urgencia con que son requeridas las obras hace conveniente la aceptación de la más ventajosa de las dos que acompañan el certificado de depósito;

Que el poco monto de los trabajos y las demoras y gastos que un nuevo llamado á licitación originaría, justifican también ese procedimiento;

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por los señores N. A. de Rosetti y Juan Armani, para llevar á cabo las obras de que se trata, por la suma de once mil doscientos sesenta pesos catorce centavos moneda nacional ($ 11.260,14 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aceptando una propuesta

Exp. 6241-I-1906.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto el resultado de la licitación pública celebrada en virtud de lo dispuesto por el decreto de 3 de septiembre ppdo, para la construcción de un Instituto Bacteriológico en los terrenos del de Agronomía y Veterinaria;

Considerando que de las propuestas presentadas es la más baja y económica la de los señores Bartolo Bazzalo y Cía.; y de acuerdo con lo manifestado por la repartición técnica respectiva,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta hecha por los señores Bartolo Bazzalo y Cía., para llevar á cabo las obras de que se trata, por la suma de ciento se enta y siete mil seiscientos veinte pesos moneda nacional ($ 167.620 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 74 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER—E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Autorizando obras de ampliación en una escuela.

Exp. 6238-E-/906.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

En vista de que no se ha presentado proponente alguno á la licitación á que se ha llamado simultáneamente en la capital federal y en la ciudad de Córdoba, para la ejecución de las obras de ampliación y reparación en la Escuela de Agricultura de Bell Ville, á que se refiere el decreto de 28 de agosto ppdo.; teniendo en cuenta que se trata de un gasto de poca importancia y que no conviene demorar por más tiempo la realización de esta obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para contratar privadamente los trabajos de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando se saque á licitación pública la construcción de cloacas en la ciudad de San Juan.

Exp. nº 9696.-O./906.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación eleva el pliego de condiciones y demás documentos relativos á la licitación pública para la construcción de las cloacas domiciliarias en la ciudad de San Juan, á que se refiere el decrto de fecha 11 de octubre de 1904; y de conformidad con lo manifestado por la expresada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que saque á licitación pública la construcción de las mencionadas obras, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se acompañan y que quedan aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando un proyecto de reglamento

Exp. nº 9696.-H-1906.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Visto el proyecto de reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua en el interior de los edificios de la ciudad de San Juan; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el expresado proyecto de reglamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Nombrando empleados

Exp. 9693 D/906.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de 2ª en la Dirección General de Ferrocarriles con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), al actual dibujante de la inspección del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, don Enrique Denis; en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), al dibujante de 3ª clase, don Francisco de Biaso; en el de éste, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), á don Marcos Centenari; y dibujante de 1ª, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), á don Aquiles Gazzini.

Art. 2º Estos nombramientos se hacen con antigüedad del 1º del corriente, debiendo imputarse el sueldo del dibujante de la inspección del F. C. de Serrezuela á San Juan, al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente (ley 4064) y los de los otros empleados al anexo K, ítem 59 (ley 4267).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Aprobando unos nombramientos

Exp.-7596-F/906.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles y de lo informado por la de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apuébanse los nombramientos hechos por la administración del ferrocarril Central Norte de los siguientes empleados en la construcción de la línea de Ledesma á Embarcación, con la antigüedad que también se expresa:

Encargado de almacenes, á don Félix Valanzasca, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), octubre 1º/905; encargado de replanteo, á don Luciano Thibaud, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), septiembre 1º/905; encargado de replanteo, á don Manuel Lapido, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), noviembre 1º/905; ayudante de replanteo, á don Juan J.

Mateos, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), noviembre 11/905; inspector, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), á don Agustín Castelli, enero 1/905; auxiliar, á don Juan Cerciat, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), septiembre 15/903; apuntador, á don José Ortiz, con el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), mayo 1/905; auxiliar, á don Aníbal Taboada, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), octubre 14/905; sobrestante, á don Pedro Pagani, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), noviembre 1/905; auxiliar, á don Emilio Billan, con el sueldo de cien pesos moneda nacional (pesos 100 m/n), diciembre 24/905; copista, á don Rogelio Berreta, con cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), enero 1/906; copista á don Pedro Sarsfield, con el suelo de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m/n), enero 1/906; sobrestante, á don Antonio Munaron, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), marzo 1/906; dibujante, á don Jorge Girard, con el sueldo de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n), marzo 12 906; escribiente, á don Carlos C. Carranza, con el sueldo de cuarenta pesos moneda nacional ($ 40 m/n), marzo 13/906; auxiliar, á don Benjamín García, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), junio 1/906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Aprobando los precios unitarios de unos materiales.

Exp. 7755-F-1906.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Vista la lista de precios unitarios formulada por la Dirección General de Ferrocarriles para la certificación de los materiales acopiados al pie de la obra por los constructores del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, en virtud de lo dispuesto por el art. 2º del acuerdo de 9 de octubre ppdo; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes precios unitarios de los materiales referidos:

Item 8—Cemento, la tonelada..	$	13 00 o/s
Item 9 y 10—Ladrillos, el millar	»	7 00 »
Item 17—Hierro galvanizado, la tonelada........................	»	70 00 »
Item 39—Tramo de acero, la tonelada........................	»	70 00 »
Item 41—Rieles y accesorios, la tonelada........................	»	32 00 »
Item 41—Durmiente, cada uno.	»	1 20 »
Item 45—Semáforos, cada uno.	»	130 00 »
Item 47—Bombas, cada una....	»	100 00 »
Item 48—Malacates, cada uno.	»	160 00 »
Item 52—Alambre de telégrafo, la tonelada....................	»	65 00 »
Item 53—Alambre de acero galvanizado, la tonelada..........	»	40 00 »
Item 66—Coches mixtos, cada uno........................	»	7.200 00 »
Item 68—Vagones casillas, cada uno........................	»	800 00 »
Item 71—Vagones hacienda, cada uno........................	»	1.000 00 »
Item 73—Mobiliario, cada uno.	»	1.000 00 »
Item 74—Cambios simples, cada uno........................	»	200 00 »

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para inscribir	DOCUMENTOS RECIBIDOS: TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	DERECHOS RECAUDADOS: De inscripción	DERECHOS RECAUDADOS: TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	95	19	114	897 10	57 —	954 10
Hipotecas.....	73	37	110	282 70	290 —	572 70
Propiedades..	78	76	154	619 50	906 —	1525 50
	245	132	378	1799 30	1253 —	3052 30

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	203 60
Boletín Oficial........................	»	60 —
Total............	$	263 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	RENTA CALCULADA A ORO: SU EQUIVALENTE EN ORO	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN ORO SELLADO	RENTA CALCULADA A ORO: TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 14 de noviembre de 1906..................	356 170 94	156.715 21	6 885 96	163.605 17	280 75
Total recaudado en el mes corriente	4.264.713 26	1.876 473 82	102.225 46	1.978.699 28	5.617 60
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	99.056.772 68	43.584.979 97	2.932.772 77	46.517.752 74	586.975 11

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN OCTUBRE 31 DE 1906

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Adelantos en cuenta corriente cuentas especiales y cauciones..	1.461.641 71	17.395.346 36
Letras á recibir		1.497.323 32
Créditos á cobrar		227.112 33
Documentos descontados	268.557 –	155.869.562 41
Deudores en gestión		884.249 96
Inmuebles		4.409.843 96
Muebles y útiles		573.986 25
Intereses		716.218 91
Gastos generales		2.938.228 78
Gastos judiciales		35.756 29
Conversión	4.316.841 21	
Caja	16.516.403 53	69.258.609 38
	22.563.416 45	253.806.237 95
PASIVO		
Capital		51.566.388 10
Fondo de reserva	2.724.716 95	
Fondo de conversión, ley 3871	16.208.742 92	
Corresponsales en el exterior	2.118.761 07	
Conversión		9.811.411 90
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.125.647 65	143.832.315 10
Depósitos judiciales	296.554 23	31.286.013 42
Letras á pagar		12.074 03
Comisiones y descuentos	19.123 85	9.878.169 39
Intereses	56.097 63	
Ganancias y pérdidas	31 80	245.215 70
Sucursales «Operaciones pendientes»	13.740 35	7.174.650 31
	22.563.416 45	253.806.237 95

Ramón Santamarina,
Presidente.

Julián J. Solveyra,
Secretario.

Augusto J. Martin,
Gerente.

Miguel Gambin,
Contador.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 247

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.

Pases—Licencias—Permiso para contraer matrimonio—Informe de un oficial preventor—Imposición de una pena Sentencia.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar del 3er distrito de reclutamiento y movilización, el mayor don Alfredo Orzábal, de la junta de excepciones de Chubut.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 10 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al batallón 14 de infantería de línea, el cirujano del cuerpo en comisión, doctor don Frank Soler.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Visto la solicitud de licencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese cinco días de licencia al subteniente retirado don Edmundo Peixoto, para trasladarse á la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al teniente 1º don José Morales Bustamante, de la 4ª división del gabinete militar, por un mes, para residir en esta capital y Cosquín (Córdoba).

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 8 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al sargento del regimiento 6 de caballería Teófilo Pereyra, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Clara Roldán, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Informe de un oficial preventor:

Al señor jefe del regimiento 12 de caballería de línea.

Presente:

El que subscribe, nombrado para instruir esta prevención, según decreto de folio dos, en averiguación de las denuncias que contiene el recorte de «La Prensa» nº 13178, elévola á Vd. informando que:

Habiendo practicado todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, y en mérito de las actuaciones de que consta,

RESULTA:

1º Que el conscripto de tres meses del primer llamado de la clase del año mil ochocientos ochenta y cinco, Ramón P. Elcoro, reconoce como suyo el contenido de la denuncia aparecida en « La Prensa », nº 13178, á excepción de la palabra « sableados » que dice no haber escrito en la carta remitida al padre

2º Que la carta aludida no fué escrita para ser dada á la publicidad, sino como íntima confidencia al padre, sin sospechar que más tarde se daría á la prensa con el carácter de una denuncia que estaba muy lejos del pensamiento del autor hacerla, según se desprende del contenido y espíritu de su declaración.

3º Que no obstante el conscripto Elcoro quejarse en su carta de todos los cabos, diciendo haber recibido él, Elcoro, y demás conscriptos, castigos prohibidos, en su declaración (folio uno al cinco) retráctase de esa acusación, manifestando tan sólo motivos de queja contra el cabo Luis B. Chamorro, de quien dice que á veces, en instrucción, le aplicó algunos « puntapiés » pero sin causarle daño, y debido á que dicho cabo, cuando le enseñaba el paso, colocábase detrás del declarante, y cuando éste lo perdía le daba con la punta de los piés en los talones, que no habiéndole dado importancia á este hecho, tampoco creyó oportuno llevarlo á conocimiento del superior.

4º Que sobre la parte de la carta que dice *quisiera que lo vea á Gauna. Parece un esqueleto, y yo peor, y por fin todos los demás*, manifiesta que el espíritu de ese párrafo de la carta quiere significar que extrañando al principio todos, la vida de soldado en los primeros días, este cambio, algo brusco, produjo en algunos enflaquecimiento, y que no debe dársele otra interpretación y atribuirlo á otras causas.

5º No están probados los castigos prohibidos consistentes en puntapiés, de que acusa al cabo Luis B. Chamorro, pues los testigos que cita niegan de una manera categórica haber visto ni oído decir siquiera que Elcoro haya sido víctima de tales castigos, manifestando, además, que el trato que ha recibido él como los demás, fué siempre bueno y sin que superior ninguno les haya dado motivo de queja; y que el racionamiento que se les ha suministrado ha sido y es bueno y abundante (declaración de los conscriptos Eleodoro Gauna, fs. 5 al 6 inclusive, Juan González, fs. 7 al 8 inclusive, Liborio Cabrera, fs. 8 v. al 10 inclusive, y Zenón López, fs. 10 al 12.

6º Que á fin de efectuar una indagación lo más prolija y amplia posible, no me he concretado tan sólo á tomar declaración á los testigos citados por de Elcoro, sino que al azar he tomado del escuadrón á que pertenece el denunciante, los conscriptos Andrés Cardoso y Mamerto Gómez, á quien interrogué sobre el trato que en general han recibido de sus superiores, y sobre la calidad y cantidad de comida que se les da diariamente, dejando expuesto en sus declaraciones (fs. 14 v. al 16) de una manera clara y terminante el buen trato que en todo momento les han dispensado todos los superiores del regimiento, sin excepción, así como la buena calidad y cantidad del racionamiento que se les suministra.

En Florencia, á los 8 días del mes de octubre y año de mil novecientos seis.—Firmado: Fidel Balbuena, secretario.

Imposición de pena:

Capital Federal, noviembre 7 de 1906.—Vistas las constancias de la precedente prevención de sumario, levantada con motivo de las denuncias publicadas en el múmero 13178 del diario «La Prensa» de esta capital,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Imponer al conscripto Ramón P. Elcoro un mes de arresto, por haber faltado á la verdad al exponer su situación en el cuerpo en que presta servicio, con lo que ha comprometido el prestigio del ejército.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* el informe del oficial preventor que resume lo actuado, comuníquese y fecho archívese.—FRAGA.

———

Sentencia:

En la Capital Federal, á los treinta días del mes de octubre y año de mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanentemente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Máximo Madera, soldado del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, acusado de hurto, y actualmente en prisión preventiva en el cuartel del mismo regimiento; y

RESULTANDO:

Unica.--Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Máximo Madera, de haberse apoderado ilegítimamente del capote reglamentario del soldado Pastor Barbosa, saliendo franco con ese capote el día 5 de septiembre del año corriente, después de lista mayor, con licencia hasta la diana del siguiente, y regresando al cuartel á la hora fijada, sin la mencionada prenda, hecho ocurrido en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, en la Capital Federal, según consta á fs. 1, 24 v, 25 v, 26 á 27 á 28 v, 29, 31, 22 al 23 v, 37 v, 38 v, 39 á 40 del proceso; y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, de aplicación al caso en virtud á lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que á pesar de no constar en el proceso el valor de la prenda hurtada por el soldado Máximo Madera, fácilmente se presume que aquél no alcanza á la suma de cien pesos moneda nacional lo que coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 4189, antes citada.

3º Que la circunstancia de haber sido cometido el hurto dentro del cuartel y en perjuicio de camarada, son circunstancias agravantes del delito, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 3 y 7 del artículo 765 del Codigo de Justicia Militar.

4º Que para la aplicación de la pena señalada por el artículo 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario, es menester tener en cuenta las reglas de equivalencias establecidas por el artículo 576 del Código de Justicia Militar,

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado Máximo Esteban Madera, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito común de hurto, y en perjuicio de camarada, á la pena de ocho meses de prisión menor de acuerdo con el pedido del señor fiscal, y con lo dispuesto por los artículos 22 y 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario y los artículos 752, 765 incisos 3º y 7º, 576, 561 y 530 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 579 del Código de Justicia Militar, debiendo integrar una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falta cumplir, de acuerdo con la sentencia que corre agregada en copia á fojas 57 y 57 v. de este proceso, como lo dispone el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Téstese de la defensa las palabras «no son soldados cuadrados como los voluntarios, sino simples ciudadanos que visten el uniforme por un corto tiempo»... por considerarlas deprimentes para la institución militar y apercíbase el señor defensor subteniente don Pedro Ramírez Juárez, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 109 y 359 del Código de Justicia Militar.—Firmados: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino.—Nereo L. Astengo.—José C. Soto.—Tomás Salinas.—Juan Miñones.—Fructuoso Romero, secretario.—Es copia fiel del original —Firmado: Fructuoso Romero, subteniente secretario.

Capital Federal, noviembre 6 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuerpo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de órdenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

———

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

———

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907 Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

v.- 20 de noviembre.

———

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1907. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906

v.- 20 de noviembre.

———

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nov

———

Licitación para la provisión de combustible con destino á la dependencias municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nbre.

———

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.

v-17-noviembre.

———

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. Tendrá lugar del día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p.m, Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.»

v-17-noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26-noviembre

———

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director. v 23 noviembre.

———

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el es pacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depósitar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique no. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 o/o del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

—

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda.

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos).

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro lineal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, así como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba.

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida.

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 m/n

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas, etc., que el día 16 de noviembre próximo entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control y la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas

Se hace saber, por lo tanto, que desde la fecha se seguirán recibiendo las declaraciones de existencias de todos los que poseean cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez, son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de noviembre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—J. S. Araoz.—Secretario.

v-16-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja la señora Ana W. de Ortiz, solicitando pen-

sión en su carácter de esposa del ex jubilado doctor Justo P. Ortiz.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—J. Pillado—Secretario interino. v-22-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tuvieren que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María O. de Peyrano en concurrencia con sus hijos Rufino, María A., Isabel G. y Jesús María Peyrano, en su carácter de esposa é hijos, respectivamente, del ex empleado de la administración don Pedro Peyrano.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—J. Pillado, secretario. v-21-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, don Antonio S. Navarro, en representación de sus hermanos menores, Antonio B. y María Angela Navarro, hijos del jubilado don Serapio Navarro.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—J. Pillado, secretario interino. v-19-nov.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ruperta Rojas de Córdoba, por sí y en representación de sus hijos menores: Félix, Lorenza Elisa y Dolores Cristina Córdoba, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Félix Córdoba.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1906.—*J. Pillado.*—secretario interino. v-16-noviembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario. v-10-dic

Aduana de la Capital

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita, llama y emplaza para que concurran á esta oficina durante el término de cinco días á todos los que se consideren con derecho á cuatro basiones con estiletos, pertenecientes al señor Enrique Rec, venidos por el vapor «Formosa» entrado al puerto el 1º de octubre, procedente de Marsella y escalas á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expedientn 269 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 10/1906.—*A. M. Capurro.* v-16-novbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11)

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General. v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario. Sin cargo v-17-noviembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo. Sus dimensiones son las siguientes: - Eslora 5.89 met. Manga 1 34 met. Puntal 0 40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor. v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts, manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica. v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea,* v-22-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires).

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las 3 p.m. v-24-noviembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á

construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes

v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construído las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22-noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14; datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10 000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	»	3.750	»	» 14
»	»	3.750	»	» 15.
»	»	3.750	»	» 18.
»	»	3.750	»	» 19.
»	»	3.750	»	» 22.
»	»	3.750	»	» 23.
»	»	3 750	»	» 26.
»	»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estación Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente 4898-O-1906.—Chos Malal, octubre 16 de 1906. Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Rafael Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal á V. E. en la mejor forma de

derecho expongo: que deseando reconocer y explorar en la parte libre de la corrida al este y á continuación de los linderos de la mina Evaristo, ubicada en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen y de propiedad de la Compañía Neuquen Propietary Gold Mines, solicito de V E. me conceda el espacio correspondiente á una pertenencia, conforme con el art. 138 del Código de Minería. Será justicia. Firmado, Rafael Ossa y Ossa. – Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de 1906 á las dos y media p.m. en un sobre certificado dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E Guggia. Conste: Garrido. – Buenos Aires, noviembre 5 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico — Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. – señor jefe: Ha sido ubicada la pertenencia solicitada en este expediente: es la primera estaca mina este de la Evaristo. – J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—Hermitte. v-27-nov

Expediente 4899-O-1906. – Chos Malal, octubre 16 de 1906. – Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Rafael Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal, como mejor proceda, expongo: que en conformidad con el art. 138 del Código de Minería, solicito de V. E. en la parte libre sobre la corrida al este, inmediatamente á continuación de los linderos de la mina Cayetano (mineral de oro) ubicada en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen y de propiedad de la Compañía Neuquen Propietary Cold Mines, el espacio correspondiente á una pertenencia, para reconocerlo y explotarlo. Será justicia.—Rafael Ossa y Ossa. – Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, en un sobre certificado por correo y dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra. Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. – Señor Jefe: Se ha ubicado la pertenencia solicitada en este expediente: es la primera estaca mina al este de la Cayetana. – J. V Passalacqua – Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. – Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitte. v-27 noviembre.

Expediente O-4895-1906.—Chos Malal, octubre 16 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Alfredo Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal á V E expongo: que deseando practicar exploraciones en la parte libre al este y sobre la corrida de la mina Sud América de propiedad de la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, y ubicada en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen á V. E. pido se digne concederme el espacio correspondiente á una pertenencia. Será justicia Alfredo Ossa y Ossa. – Presentada esta solicitud, hoy dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media pasado meridiano, en un sobre certificado por correo y dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. – Conste.—Garrido. – Buenos Aires, noviembre 5 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite correspondiente. – P. Ezcurra. – Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. – Pase al Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. Señor jefe: En la dirección de la veta de la Sud América y hacia al este de esa mina, se ha registrado la pertenencia solicitada: es la primera estaca mina este de la Sud América. – J. V. Pasalacqua. – Buenos Aires, noviembre 10 de 1906 – Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera. – E. Hermitte. v-27-Nbre.

Expediente O-4897-1906 - Chos Malal, ocubre 16 de 1906. – A S. E., el señor Ministro de Agricultura: – Rafael Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal á V. E, expongo: que deseando practicar exploraciones sobre la corrida del criadero Eulogio (mineral de oro) ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen, de propiedad de la compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, solicito de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería el espacio correspondiente á una pertenencia al este y á continuación de los linderos de dicho criadero.—Será justicia.—Rafael Ossa y Ossa. – Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media p. m., en un sobre certificado por correo y dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia Conste. – Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. – Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. – Pase al Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. – Señor Jefe: – Ha sido ubicada la pertenencia que se solicita en este expediente: constituye la primera estaca mina al noreste de la Eulogio. – J. V. Passalacqua. – Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. – Notifíquese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería – Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. – Notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitte. v 27-nobre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906. – Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. – A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. – Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación. – Al norte, el reconocimiento de los señores Marechaut y Schmiott. – Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó. – Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores. – Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano. – El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. – Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado. – Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. – Alejandro Makinnon. —J. E. Croll. – Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de maya del año ppdo. – Conste – Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906 —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – P. Ezcurra. – Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. – Señor Jefe: – El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M 1111-905 y D-3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior. – El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905.—J. B. Passalacqua. – Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —De acuerdo con el informe que precede,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. – Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. – E. Hermitte. Nº 753-v-27-nobre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

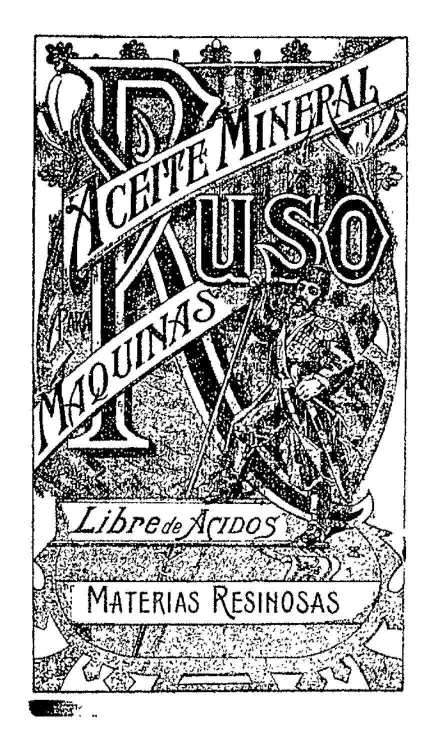
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.138

«SUNLIGHT»

Noviembre 9 de 1906 The A. Quillay Soap Cº - Artículos de las clases 1 á 79, menos las clases 14 y 58. v-16-novbre.

Acta nº 19.141



Noviembre 10 de 1906 —Pedro Storm y Cía. – Aceites lubrificantes, clase 9. v-17-novbre.

Acta nº 19.147

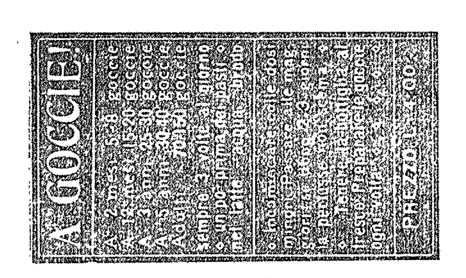
«ANGLO-ARGENTINO»

Noviembre 12 de 1906. – John Fowler y Cº. – Máquinas en general sus accesorios y demás artículos comprendidos en las clases 16 á 22 y clases 24 y 25. v-19-novbre.

Acta nº 19.186

Noviembre 13 de 1906. – H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

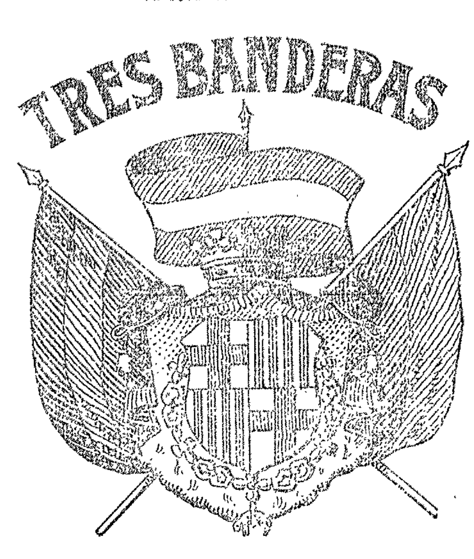

Acta nº 19.175





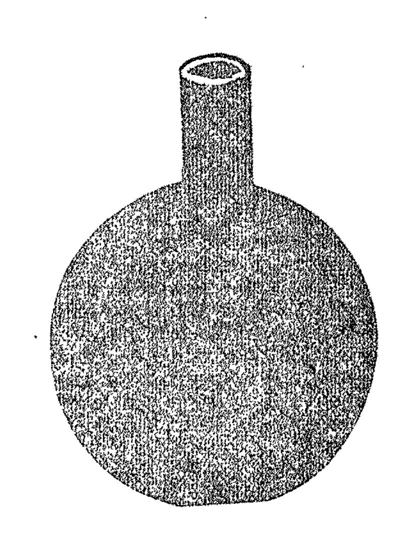
Noviembre 13 de 1906. – Sociedad Laboratorio di Biologia Applicata preparaciones químicas, farmacéuticas y drogas, clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.177



Noviembre 13 de 1906. – Roque Carnaso. – Artículos de las clases 61 á 71. v-20-novbre.

Acta nº 19.178



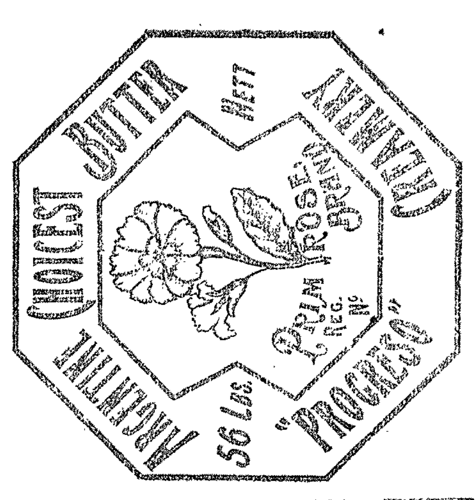
Noviembre 13 de 1906. – Luis R. Scheiner – Artículos de las clases 11, 15, 58 y 61 á 71
v-20 novbre.

Acta nº 18.430



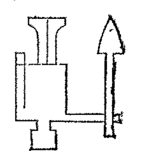
Agosto 16 de 1906 – A. Solari Hnos – Aceites clase 64. (Modificada)
v-20-novbre.

Acta nº 18.285



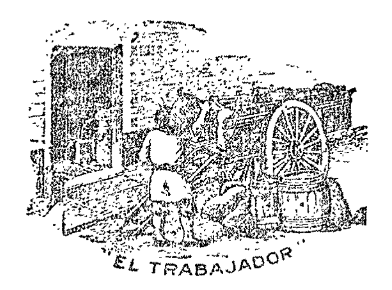
Julio 26 de 1906. – Reynolds y Cía. – Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.176



Noviembre 13 de 1906. – Echardt y Cía. G m. b. H. Palas, asadas, rastrillos, rasquetas, hachas, rastras, azadones y demás implementos de agricultura y palas para todo uso, clases 17, 42 y 32.
v-20-novbre.

Acta nº 18.152



Noviembre 13 de 1906. – Ambrosio Solari. – Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.154

«TRUSTY»

Noviembre 13 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía. – Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.155

«VINAL»

Noviembre 13 de 1906. – Arnold Klanke. – Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-novbre.

Acta nº 19.159

«SOLUROL»

Noviembre 13 de 1906. – F. Comar y Fils y Cie.—Productos farmacéuticos, clases 11 y 79.
v-20 novbre.

Acta nº 19.179

"EL NIÑO ARGENTINO"

Noviembre 13 de 1906.—Enrique Bertone – Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.182

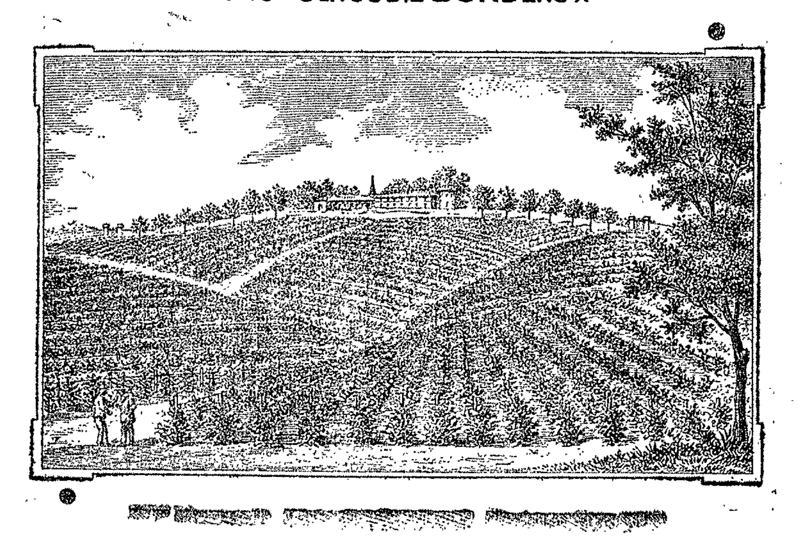


Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier—Artículos de las clases 11 y 79. v-21-novbre.

Acta nº 19.151

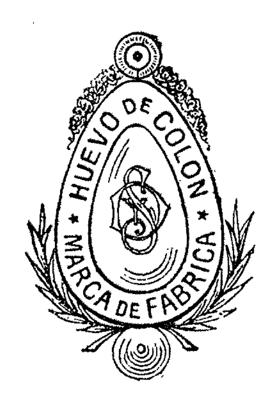
CHÂTEAU DU BOUSCAUT

CRU CLASSÉ.. BORDEAUX



Noviembre 12 de 1906.—Pierre Chabanneau y Cía.—Artículos de las clases 68 á 71. v-19-novbre.

Acta nº 19 187



Noviembre 14 de 1906.—Antonio Solari.—Aparatos para evitar la salida al exterior del hollín que arrastra el humo de las chimeneas, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.186

"GLORIA"

Noviembre 14 de 1906.—Moritz Sml, Exhe.—Medias y calcetines, clase 52. v-21-novbre

---

Acta nº 19.183

«BLINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—The Canadian American Linotype, Corporation Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.180

«LINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906. — Toronto Type Foundry Company Limited—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 18.751



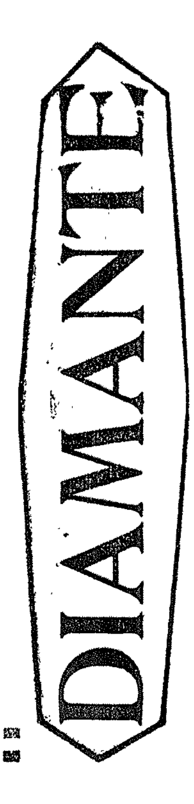
Septiembre 26 de 1906.—Vve Brinquant—Artículos de las clases 58 y 79. (Corregida) v-21-novbre.

Acta nº 19.184



Noviembre 14 de 1906.—Sociedad Anónima «El Chañar»—Cueros y pieles, clase 10. v-21-novbre.

Acta nº 19.137



Noviembre 9 de 1906.—Hoffmann y Stocker—Artículos de las clases 16, 72, 74, 77, Minervas, máquinas de imprimir, de imprenta y litografía, clase 22. v-16-novbre.

Acta nº 18.435



Agosto 16 de 1906.—M. P. Portela y Cía.—Productos higiénicos para el cutis, clase 76. (Modificada). v-16-novbre.

Acta nº 19 185



Noviembre 14 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 68. v-21-novbre.

Acta nº 17.366



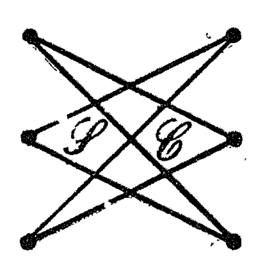
Marzo 8 de 1906.—Moore y Tudor—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada)
v-21-novbre.

Acta nº 19.149

«EL GANADOR»

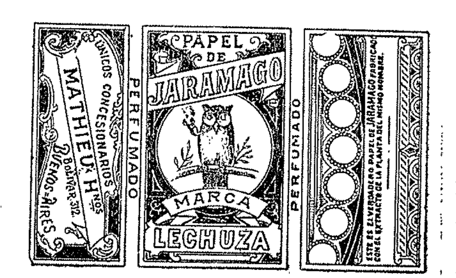
Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd.—Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la la clase 21. v-19-novbre.

Acta nº 19.148



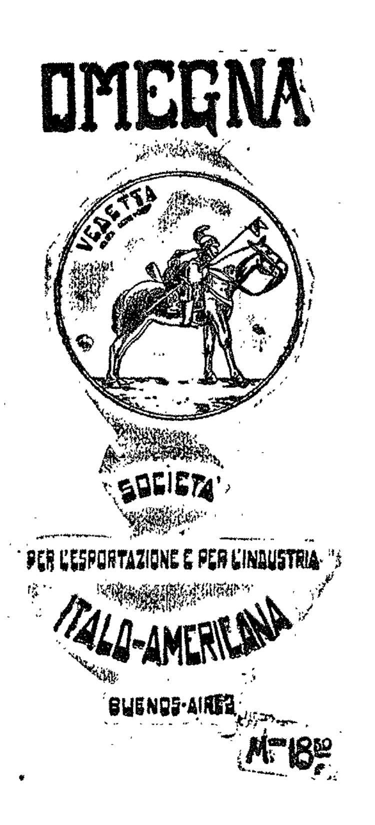
Noviembre 12 de 1906.—Santiago Caparrós.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19-novbre.

Acta nº 19.136



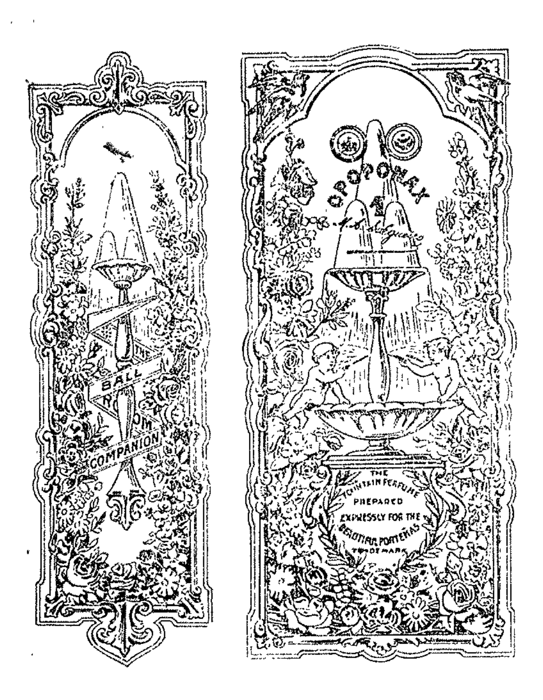
Noviembre 9 de 1906.—Mathieu Hnos.—Papel para cigarrillos, clase 59.
v-16-novbre.

Acta nº 19.144



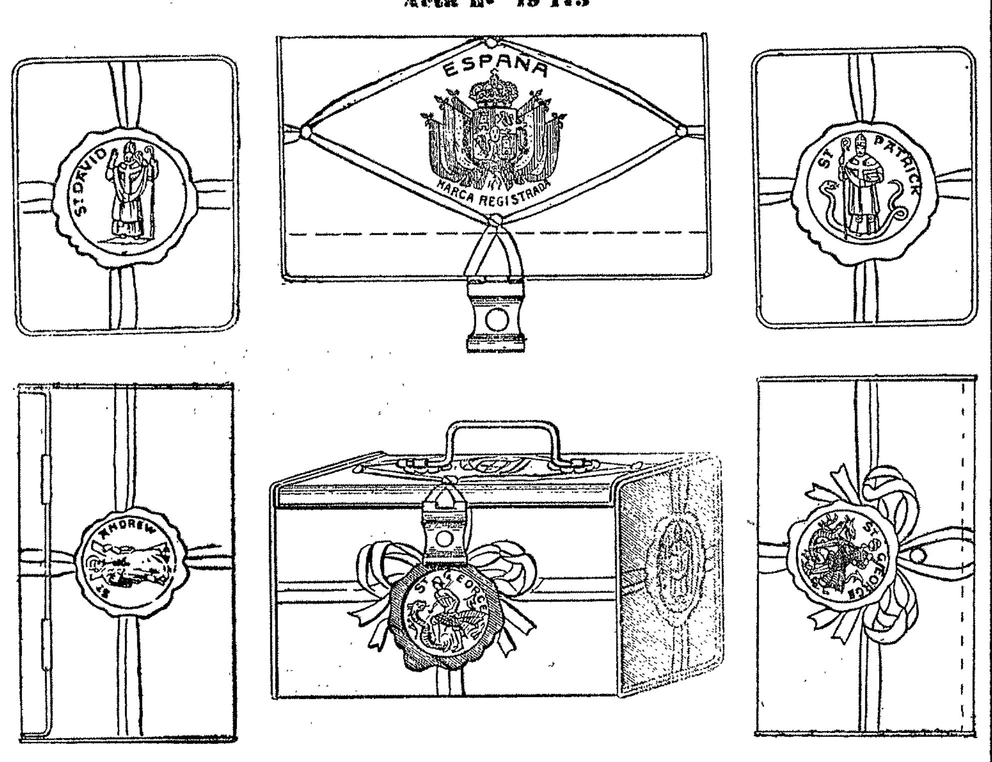
Noviembre 10 de 1906.—Societá per l'Esportazione é per l'Industria Italo Americana.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-17-novbre.

Acta nº 19.140



Noviembre 10 de 1906.—Manuel A. Salgueiro.—Pomos de carnaval únicamente, clase 58.
v-17-novbre.

Acta nº 19.143



Noviembre 10 de 1906.—Bilbao Renteria y Cía.—Te, café, yerba mate, clase 67, chocolate dulces, pastillas, confites, cacaos, caramelos, clase 66, galletitas y bizcochos, clase 65, pimentón especial y otros condimentos, clase 64.
v-17 novbre.

Acta nº 19.094

«PHRYNIS»

Noviembre 3 de 1906.—Enrique Pratje.—Máquinas parlantes sus accesorios y discos, clase 22.
v-17-novbre.

Acta nº 19.134

«STERLING»

Noviembre 9 de 1906.—Enrique Pratje.—Máquinas parlantes, sus accesorios y componentes, clase 22.
v-16-novbre.

Acta nº 19.145

VARALLO

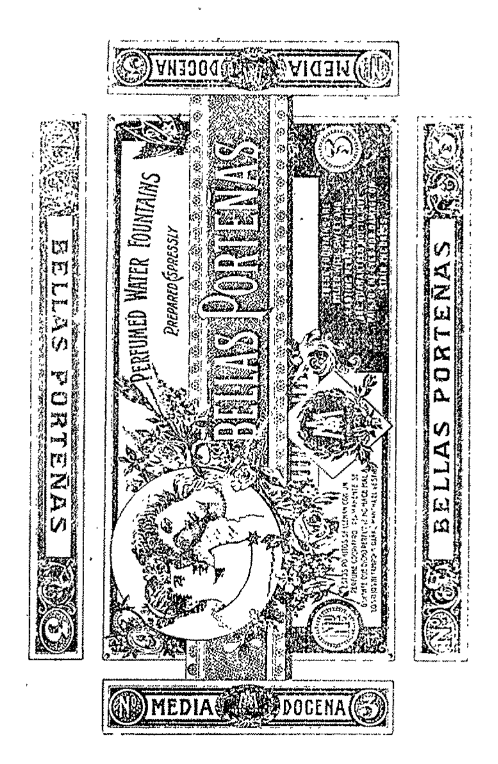




M.

Noviembre 10 de 1906.—Societá per l Esportazione é per l Industria Italo Americana.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-17-novbre.

Acta nº 19.139



Noviembre 10 de 1906.—Manuel A. Salgueiro.—Pómos de carnaval únicamente, clase 58.
v-17-novbre.

Acta nº 19 142

«EXCELSIOR»

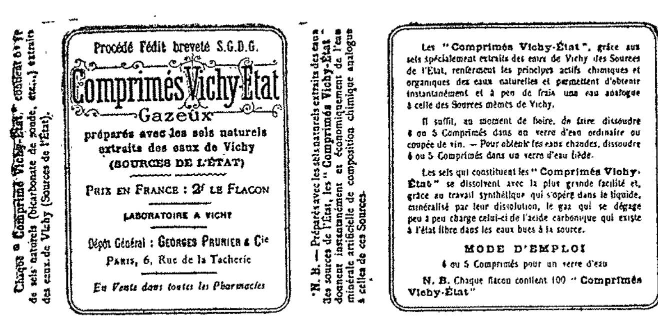
Noviembre 10 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78.
v-17-novbre.

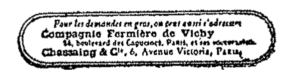
Acta nº 19.157

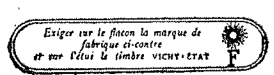


Noviembre 13 de 1906.—Sociéte «Le Ferment» (Sd. Ama.).—Artículos de las clases 11, 61 á 71 y 79. v-20-novbre.

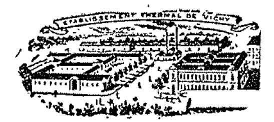
Acta nº 19.161











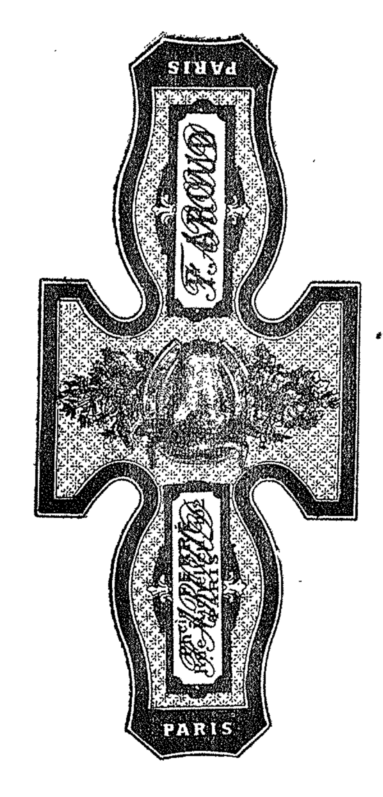
Noviembre 13 de 1906.—Georges Prunier y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.162



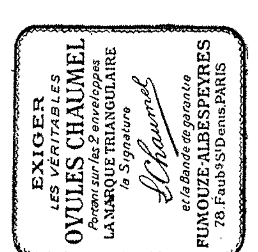
Noviembre 13 de 1906.—Lucien Surun.—Artículos de les clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.167



Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.169





Tengase en sitio fresco
TENIR LES BOITES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 18.312

«DIAMOND»

Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 66 y 70 á 79. (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.171

EXIGER LES VÉRITABLES
BOUGIES CHAUMEL
portant sur les 2 enveloppes LA MARQUE TRIANGULAIRE
la Signature et la Bande de garantie.
FUMOUZE-ALBESPEYRES - 78, Faubourg St Denis, PARIS



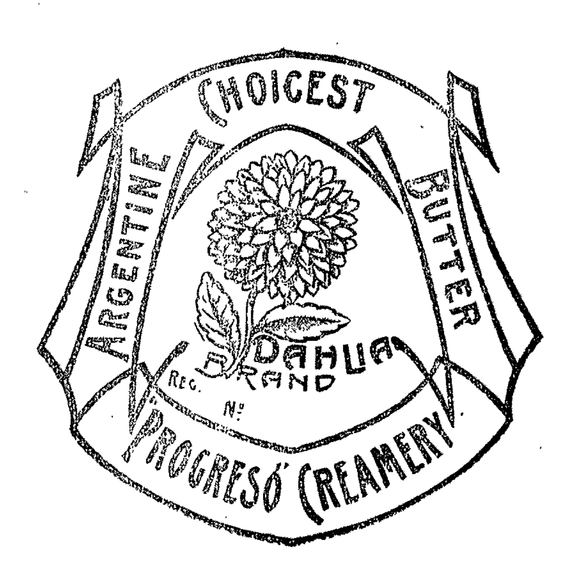
Noviembre 13 de 1906. – Docteur Fumouze y Cía. – Artículos de las clases 11 y 79. v-20 novbre.

Acta nº 19.174



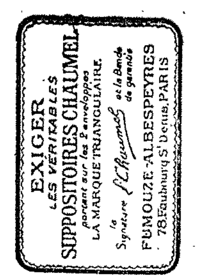
Noviembre 13 de 1906.—Munro y Cía.—Dulces, clase 66. v-20-novbre.

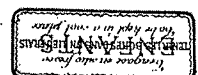
Acta nº 18.284

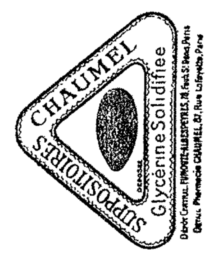


Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.170







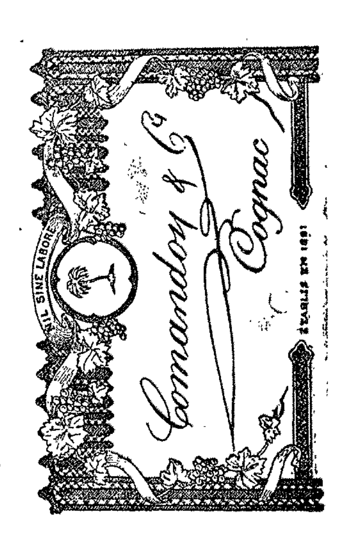
Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.172



Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.173



Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.165



Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.168

EXIGER
LES VÉRITABLES
CRAYONS CHAUMEL
portant sur les 2 enveloppes
LA MARQUE TRIANGULAIRE
la Signature *L. Chaumel* et la Bande de garantie
FUMOUZE-ALBESPEYRES
78, Faubourg St Denis, PARIS



DÉPÔT CENTRAL FUMOUZE-ALBESPEYRES, 78, Faub. St Denis Paris
DÉTAIL. Pharmacie CHAUMEL, 87, Rue Lafayette, Paris

Téngase en sitio fresco.
TENIR LES BOÎTES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place.

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20 novbre.

Acta nº 19.164

«JANUS»

Noviembre 13 de 1906.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 12 y 59. v-20-novbre.

Acta nº 19.163

«CONGRESS» M. M C»

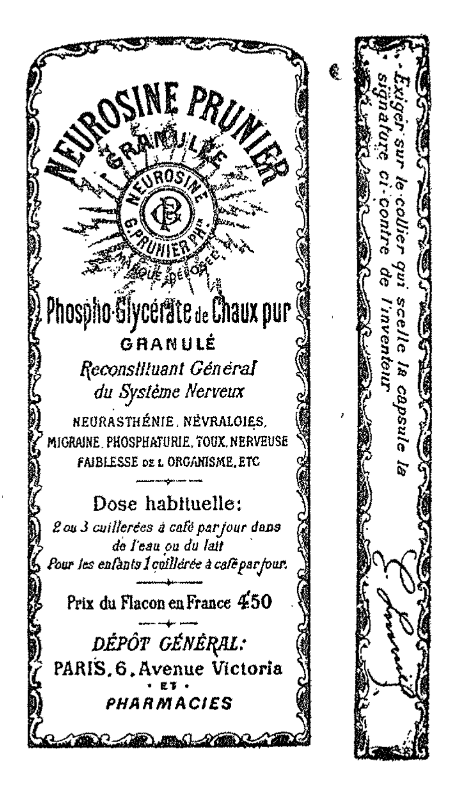
Noviembre 13 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72, 74 á 77. v-20-de-novbre.

Acta nº 19.153



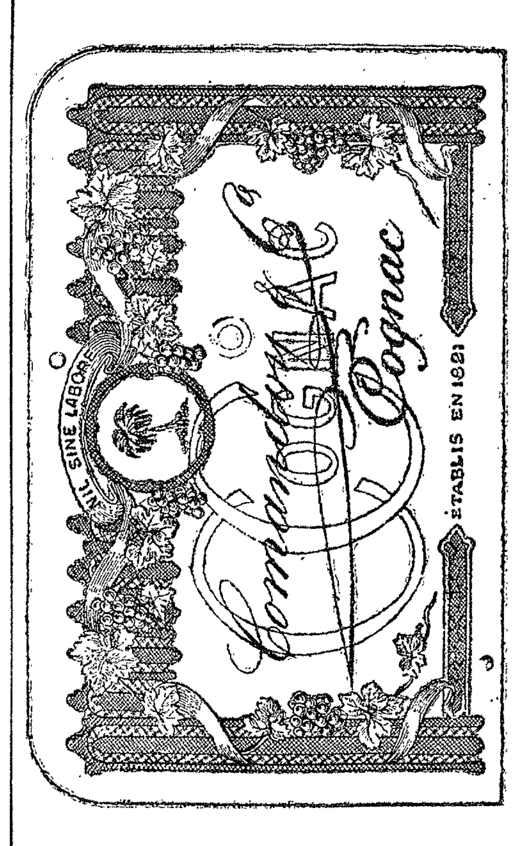
Noviembre 13 de 1906.—Ehrich y Graetz.—Artículos de las clases 12 16, á 43. v-20-novbre.

Acta nº 19.160



Noviembre 13 de 1906.—Prunier y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.158



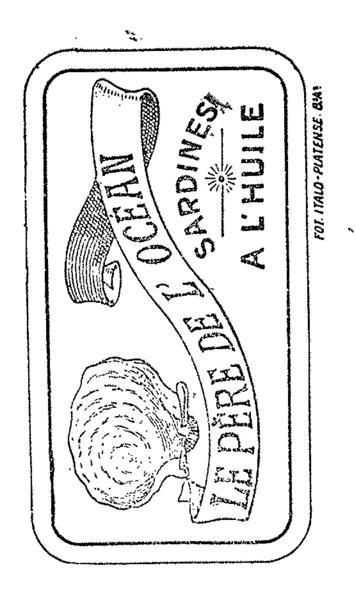
Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.156

«Cheyoguaba Chereca»

Noviembre 13 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-21-novbre.

Acta nº 17.813



Mayo 17 de 1906. — Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 62 á 66. (Substituída) v-16-novbre.

Acta nº 19.150

«LA PERLA»

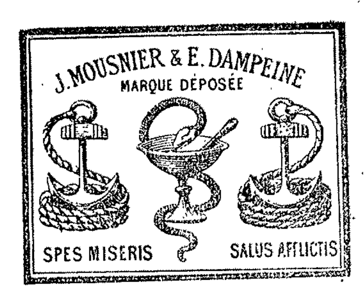
Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd. — Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la clase 21. v-19-novbre.

Acta nº 19.146



Noviembre 10 de 1906.—Societá per l'Esportazione é per l'Industria Italo Americana. — Artículos de las clases 1 á 79. v-17-novbre.

Acta nº 19.181



Noviembre 14 de 1906. — Jules Ferdinand Mousnier. — Artículos de los clases 11 y 79. v-21-novbre.

Acta nº 19.135



MARQUES DEL MÉRITO
JEREZ

Noviembre 9 de 1906. — José López de Carrizosa y Garvey Marqués del Mérito.—Vinos en general, clase 68. v-16-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.